

ADM 11514/21

"PROTOCOLO RESOLUCIONES LEY 1052/21 MPF"

RESOLUCIÓN N° 4 MPF - LEY IV-1052-2021

Ref: PERTENENCIA DEL CASO

San Luis, 4 de NOVIEMBRE de 2021

VISTO:

La sanción legislativa de la LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO (N° IV-1052-2021) y las facultades que conforme el Art. 25° disponen los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, para dictar reglamentos internos.

CONSIDERANDO:

Que, la reforma del CÓDIGO PROCESAL PENAL (N° VI-0152-2021) y por tanto la implementación del sistema acusatorio, impone establecer principios y reglas de organización que se orienten a la mayor eficacia en la actuación del MPF.

Que, la Ley Orgánica del Ministerio Publico (LOMP), impone a los integrantes del Ministerio Fiscal, sin distinción de jerarquías, observar en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión evitando la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios y excesos rituales.

Que, en el sentido indicado, la Ley ha instituido el principio de PERTENENCIA DEL CASO (Art. 7 de la LOMP), como una herramienta que facilite la fluidez de la investigación y las tareas a cargo de sus responsables, desde el hecho que da intervención al MPF, la aplicación de criterios de oportunidad, las distintas salidas alternativas previstas en el CPP y/o su conclusión en Juicio.

Que, en función de los principios expuestos, reviste especial importancia establecer CRITERIOS DE UNIDAD Y COLABORACION RECIPROCA para alcanzar los mejores resultados a partir de la co-pertenencia del caso desde el entendimiento y la comunidad de intereses representados.

Por ello;

El Procurador General de la Provincia de San Luis

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: La PERTENENCIA DEL CASO comprende la actuación de los Fiscales de Instrucción a cargo de las Unidades de Abordaje Fiscal (UAF), los Fiscales Adjuntos a quien se le encomienda la participación y cooperación en la etapa de IPP, los Fiscales de Instrucción a quienes se les asigne un legajo fiscal por derivación de la UAF y a los Fiscales de Juicio o Cámara.

ARTICULO 2°: Cuando la valoración inicial de los hechos investigados reúnan elementos de cargo que permitan encuadrar la IPP en alguno de los supuestos previstos por el Art. 225 del CPP (CASOS EXCLUIDOS PARA LA CONCILIACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL), concluida la audiencia de formulación de cargo (Art. 110 del CPP), el Fiscal de Instrucción, sin perjuicio de que pueda continuar en etapa de Juicio, dará inmediata participación al Fiscal de Juicio o Cámara con la finalidad de continuar la etapa intermedia de la IPP en forma conjunta. Cuando sea posible, revestirá especial importancia, la participación de ambos funcionarios a la audiencia prevista por el Art. 169 del CPP (CONTROL DE LA ACUSACIÓN).

ARTICULO 3°: La Unidad de Gestión Fiscal (UGF), asignará co-pertenencia del caso al Fiscal de Juicio o Cámara que corresponda según Jurisdicción Judicial; para ello se aplicará un sistema de asignación objetiva procurando la distribución ecuánime de los casos. Cuando por razones especiales, se encuentre comprometido el orden público o cuando el

volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, el Procurador dispondrá la asignación de caso a un Fiscal determinado, en cuyo caso la UGF hará la compensación necesaria.

ARTICULO 4º: Notificar la presente Resolución y protocolizar en legajo digital de Resoluciones.

Firmado digitalmente en sistema de gestión informático iurix por el Sr. Procurador General Dr. Luis Marcos Martínez.